

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### DECRETO.

Recientemente, y á consecuencia del crecido número de Alféreces escedentes que existe en el arma de infantería y de los muchos Cadetes que sirven en los cuerpos, el Ministro que suscribe se vió en la necesidad de tener que suspender la admision de nuevos solda los-alumnos en la Academia de dicha arma, persuadido de que con los que hay de una y otra clase y con el turno de ascenso establecido para los sargentos primeros podrian cubrirse durante un largo período todas las vacantes de Alféreces que fuesen ocurriendo con el movimiento natural de las escalas.

Pero la disposicion citada, si bien llena el objeto de no aumentar la clase de Oficiales de que se trata, no responde al de introducir economías en el presupuesto del ramo, toda vez que aun prohibido el ingreso en la Academia de Toledo habria necesidad de sostenerla organizada en la forma que hoy lo está, y con casi sus mismos gastos, para atender á un corto número de alumnos que irian disminuyendo sucesivamente con la terminacion de los cursos.

Para conseguir, pues, la disminucion de gastos sin lastimar derechos adquiridos y utilizar los servicios de los actuales alumnos de la Academia de Infantería en los cuerpos del arma don le podrán recibir la instruccion teórica y práctica que les falte, el que suscribe, con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda cerrada la Academia de Infantería establecida en Toledo.

Art. 2.º Los Cadetes que se hallan actualmente en la Academia serán destinados á los regimientos y batallones de dicha arma.

Art. 3.º Para custodia y conservacion de los libros, muebles y demás enseres que existen en el esta-

blecimiento citado se nombrarán un Capitan y un Teniente del arma.

Madrid 13 de Abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del dia 14.)

### GOBIERNO

#### DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 22 de Marzo último, comunica á este Gobierno de provincia la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 de Febrero último, la órden que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de una consulta hecha por el Obispo de Urgel, sobre si el consentimiento ó consejo paterno para contraer matrimonio habia de estenderse siempre en papel judicial de seis reales, segun pretendia el visitador del ramo, cuya consulta hizo tambien el Obispo de Málaga, en la que al propio tiempo pedia se levantasen las multas y reintegros impuestos á muchos párrocos y notarios de aquella Diócesis por haber usado el del sello 9.º y no el de seis reales antes mencionado, y cuya tercera parte de multa reclamó con posterioridad el Visitador de la provincia:

Considerando que el caso consultado por los Obispos de Urgel y Málaga se halla resuelto por real órden de 6 de Junio de 1867, dictada con ocasion de expediente promovido por D. José Mendez Bernaldez, Notario de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, á cuya real órden se dió carácter general y se publicó en la Gaceta, declarando que si el consentimiento ó consejo se consignaba en diligencias judiciales, se usase el de sesenta céntimos de escudo; si en escritura pública, se haria uso en su copia del de tres escudos veinte céntimos, y que si se hacia por medio

de acta notarial, esta habia de estenderse en papel del sello 9.º:

Considerando que el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no pudo hacer mencion espresa del papel en que habia de estenderse la licencia ó consejo para contraer matrimonio, por no haberse exigido este requisito á los contrayentes hasta que se publicó la ley de 20 de Junio de 1862, cuya omision pudo dar y dió en efecto lugar á diversas dudas ú opiniones, como lo prueban tambien las diversas aclaraciones que sobre ello se han solicitado:

Considerando que las multas se establecen como pena y por infraccion de algun artículo de la ley de papel sellado, y que mal puede decirse que hay infraccion cuando se trata de una cosa no comprendida espresamente en ellos, y sobre aplicacion al caso existió divergencia de pareceres hasta que vino á publicarse la real órden de que se ha hecho referencia, la cual fué dada de conformidad con el dictámen de la Asesoría y seccion respectiva del Consejo de Estado:

Considerando que la circunstancia de haberse tenido que dar esta misma real órden, demuestra tambien que por punto general no habia regla fija á qué atenerse entonces, y que siendo esto así no hay razon para exigir responsabilidad por no haber usado siempre papel sellado de seis reales, como pretende el visitador de Málaga:

Considerando que el Visitador debió partir del supuesto de que el permiso ó consejo para contraer matrimonio habia de consignarse siempre judicialmente, lo cual es sin duda un error, puesto que hay otros medios de justificacion, cuales son los de escritura pública y acta notarial:

Considerando que como nose acredita en este expediente si el medio empleado para la justificacion antes referida ha sido judicial ó estrajudicial, no puede en manera alguna decirse con fundamento que se haya infringido el art. 27 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861; el Gobierno Provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido

acordar que el caso consultado por los Opispos de Urgel y Málaga se tenga por resuelto en las prescripciones de la real órden de 6 de Junio de 1867, recordándose esta para que sirva de gobierno á todos los funcionarios y particulares que hayan de entender en el asunto de que se trata.

Al propio tiempo ha tenido por conveniente el Gobierno Provisional declarar exentos de responsabilidad á los Párrocos y Notarios de la Diócesis de Málaga en cuanto á los reintegros y multas impuestas por consecuencia de la visita, y desestimar la solicitud del Visitador para que se le abonase la tercera parte de aquellas.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines, acompañando copia de la real órden de 6 de Junio de 1867, cuyas disposiciones se servirá V. S. publicar y comunicar á quien corresponda para su cumplimiento.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en esta disposicion, como así bien se inserta á continuacion la copia de la real órden á que se refiere la repetida circular.

Santander 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

#### Real órden que se cita.

«Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio, sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse las diligencias y testimonios de los consejos que, segun la ley de 20 de Junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver:

Primero. Cuando el consentimiento ó consejo favorable, ó adverso, de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios con arreglo á la ley, se dé en diligencias judicia-

les, deberá usarse en ello del papel del sello de sesenta céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Segundo. Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º, de precio tres escudos veinte céntimos, á tenor del art. 9.º del propio real decreto:

Tercero. Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de extenderse en papel del sello 9.º, ó sea de veinte céntimos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo 1.º, art. 13 del antes citado real decreto, y por el art. 101 del Reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitucion del Notariado; pero se empleará el sello 8.º, de precio cuarenta céntimos de escudo, en los testimonios que de las áctas de que trata la regla anterior libren los Notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en la regla 1.ª del art. 12 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director de Rentas Estancadas y Loterías.

#### CIRCULAR NÚMERO 67.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:

En vista del oficio de V. E., fecha 10 de Febrero último, trasladando otro del Capitan general de Andalucía y Estremadura en que da conocimiento de la desaparicion del Alférez de infantería D. Eduardo Robres y Lemus, el cual no se ha incorporado al regimiento infantería Constitucion, número 29, al que se le destinó, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850 y que se forme sumaria en averiguacion de la conducta observada y motivos de la desaparicion de dicho individuo, así como de su paradero si es posible. Finalmente se ha servido resolver el mismo Poder Ejecutivo que de esta disposicion se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al señor Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades.

Santander 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

#### FOMENTO.

Los Sres Eduardo G. de los Rios y hermano y D. Felipe Ruiz Huidobro, de esta vecindad, han solicitado del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la competente autorizacion para construir un muelle embarcadero en el canal de Boó, con objeto de explotar económicamente las minas de hierro y pirita de hierro que poseen en la sierra de Maliaño, á la orilla de aquel canal.

Segun aparece de la memoria, el proyecto se reduce á la construccion de un espigon saliente de 5 metros de anchura, que partiendo de la orilla de la sierra de Parayas recorra por encima de la elevada marisma de Maliaño el trayecto de los 180 metros lineales que la separa del cantil de la canal de Boó. Este espigon, cuya rasante irá un metro por encima del nivel de pleamar viva equinoccial, constará de dos partes; la primera de 164 metros de línea formada por un terraplen de arcillas paramentado por el S. O. por una escollera arreglada de piedra en seco de tres metros de altura media y 1'50 de espesor, con un talud de 16 que defienda el terraplen interior del fuerte oleaje que ocasionan los huracanados vientos del 3.º y 4.º cuadrante, tan frecuentes en la localidad, y por el lado del N. E. por un revestimiento de piedra en seco de un metro de ancho, con la inclinacion natural de las tierras arrojadas, toda vez que en esta parte el oleaje es insignificante, resguardado como se halla por el mismo espigon.

La segunda parte tiene 16 metros de estension y completa los 180 metros que hemos dicho habrá hasta el cantil de la canal de Boó. Estará formada por dos tramos de madera de 8 metros de luz apoyados en el extremo de la escollera y en dos palizadas de madera, de las cuales la última deberá situarse sobre el márgen de la canal á fin de que los barcos puedan atracar á ella sin quedar varados ni aun en bajamar viva, toda vez que la inclinacion del cantil es sumamente fuerte y permite la atracada en estas condiciones. Tiene además mayor anchura para facilitar las maniobras en el extremo del warfs y está mas reforzado para que resista los choques de las embarcaciones y las sacudidas de los wagones que al llegar al extremo basculan para arrojar el mineral sobre la escotilla del barco. Sobre la anchura de 5 metros del espigon se colocarán dos vias, una directa y otra un apartadero para los wagones vacíos: la directa se prolongará sobre el muelle de madera hasta la última palizada, y el apartadero ocupará tan solo la parte de espigon formado por terraplenes y escollera.

Lo que con arreglo al art. 25 de la ley de 3 de Agosto de 1866 se publica en este periódico oficial para que los interesados que crean ser perjudicados con esta obra puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provincia en el término

de 15 dias, advirtiendo que si para fundar con mas conocimiento su oposicion creyesen necesario el exámen del proyecto, se halla este en la seccion de Fomento de la provincia y será exhibido á quien lo reclame con aquel objeto.

Santander 15 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

#### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Ignacio Perez, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de nueve pertenencias con el nombre de «Allá voy,» de mineral plomo, al sitio que llaman Jumayor, término del lugar de Puente Viego, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. altura de piedra Giba, al Sur con Castro Cagigo, al Oeste con castañera de D. Francisco Gutierrez y al E. Castaneda de Juamayor y terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Una labor situada en un vallado, cuyo único punto de relacion imborrable y fijo es una posesion de don Pedro Ceballos, cuyo límite S. O. se encuentra á los 200 metros próximamente en direccion Nordeste desde el punto dicho de la labor; desde dicha labor, ó sea punto de partida, se medirán al Oeste 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion Norte 150 metros, 2.ª estaca; desde esta en direccion E. 300 metros, 3.ª estaca; desde esta en direccion Sur 300 metros, 4.ª estaca; desde esta en direccion Oeste 300 metros, 5.ª estaca, y desde esta en direccion Norte 150 metros hasta intestar con la 1.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del corriente la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Abril de 1869.—Mariano de Undabeytia.

#### ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador la segunda subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia número 79, del Jueves 8 de este mes, de un barril conteniendo 60 litros de gas-mille, se anuncia la tercera, que tendrá efecto el 17 del corriente mes y hora de las once de su mañana en el local que ocupa esta Administracion, bajo el tipo de 120 milésimas de escudo cada litro, y el de un escudo 600 milésimas el tonel que los contiene.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 15 de Abril de 1869.—Manuel G. Granda.

#### COMANDANCIA

MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Francisco Javier Chacon y Michelena, Caballero con cruz y placa

de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada y Comandante de Marina de esta provincia y Capitan de este puerto.

Restablecida la Capitanía de puerto de Pasajes por órden de la suprimida Junta provisional de gobierno de la Armada, fecha 31 de Diciembre del año último, se pone en conocimiento del público por disposicion del Almirantazgo con objeto de que puedan solicitarla los Oficiales ya efectivos ó graduados de la escala de reserva que deseen obtenerla, debiendo presentar en esta Comandancia las solicitudes en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio.

Santander 14 de Abril de 1869.—Francisco Javier Chacon.

#### GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Hallándose autorizado por el Poder Ejecutivo el Excmo. Sr. Director general de este cuerpo, para conceder ingreso en el mismo con opcion á las ventajas que concede el decreto de 20 de Febrero último, los licenciados del ejército que reúnan las circunstancias de tener la estatura de un metro 677 milímetros para infantería, y la de uno 691 para caballería, saber leer y escribir, y haber obtenido buena y honorífica licencia en su arma respectiva, podrán solicitarlo en instancia al espresado Excmo. Sr. Director general, á la que acompañarán la licencia, un certificado del Alcalde y Cura párroco del pueblo en que residan, en que conste su buena conducta y la de su familia si fuesen casados, la partida de bautismo, y una certificacion facultativa que acredite hallarse útil para el servicio, y con ella pasarán á la oficina de esta Comandancia para su curso.

El empeño mínimo será el de 4 años y en este período tienen derecho á 500 reales al ingresar y 1,900 al concluir; por 5 años á 600 y 2,600; por 6 á 700 y 3,300; por 7 á 800 y 4,200, y por 8 á 900 y 5,100. Abonados siempre en igual forma y además medio real de plus que se les paga mensualmente.

Santander 14 de Abril de 1869.—P. A. y O., del Sr. Comandante, el Capitan Teniente, Nicolás Sanchez y Mesmer.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 330 escudos anuales sin mas emolumentos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma que previene el art. 100 de la ley municipal vigente dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera 11 de Abril de 1869.—Juan Velarde. 3-3

Idem.

## Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.—AÑO ECONÓMICO DE 1868-69.—FALLIDOS.

Relacion núm. 2.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 9 del actual en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron el primero, segundo y tercer trimestre del corriente año económico, sin haberles hallado bienes en que trabar embargo.

Número del expediente.	Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industrias por que figuraban matriculados.	Cantidad declarada fallida.		Id. que se dá de baja en totalidad.	
				Escds.	Mls.	Escds.	Mls.
33	D. Antonio Rasilla.....	Santander.	Tienda de géneros ultramarinos.	18	546	55	637
34	Antonio Gonzalez.....	Id.	Id. de vinos y aguardientes.	24	728	74	182
35	Antonio G. Venero.....	Id.	Id.	23	812	71	435
36	Ramon Baron.....	Id.	Id.	22	896	68	688
37	Andrés Somonte.....	Id.	Taberna.	17	401	34	802
38	Gerónimo Perez.....	Id.	Id.	17	401	52	202
39	José Eguisasola.....	Id.	Abacería.	4	121	12	364
40	José Claramon.....	Id.	Carpintero.	5	358	21	430
41	Secundina Visieres.....	Id.	Chamarilera.	5	246	5	246
42	Prudencio Ruiz.....	Id.	Herrero.	2	976	8	929
43	Pedro Tapia.....	Id.	Hojalatero.	5	358	16	072
44	Estéban Piñeiro.....	Id.	Maestro de obra prima.	2	289	6	869
45	Manuel Moreno.....	Id.	Peluquero.	5	953	17	858
46	Bernardo Gil.....	Id.	Id.	4	122	16	485
47	Antonio Fernandez Franco..	Id.	Fábrica de asfalto.	16	022	64	108
48	José Gonzalez.....	Id.	Cirujano.	3	205	9	616
49	María Porto.....	Id.	Casa de huéspedes.	13	059	13	059
50	Francisco G. Otero y J. Pichot.	Id.	Puesto de pan.	13	059	13	059
51	Josefa Lopez.....	Id.	Id.	13	059	13	059
52	Joaquin Martinez.....	Id.	Id.	13	059	13	059
53	Manuel Lastra.....	Peña-Castillo	Tienda de vinos y aguardientes.	9	159	36	633
54	D.ª Josefa Perminet.....	Santander.	Abacería.	5	358	21	430
55	D. Pedro Larralde.....	Id.	Mercader de teja y ladrillo.	5	358	21	430
56	José Ruiz.....	Id.	Un coche con 3 caballerías.	8	106	32	421
57	Pedro José Perez.....	Id.	Tienda de vinos y aguardientes.	26	193	52	385
58	Miguel Toca.....	Id.	Id.	16	027	32	054
59	Anacleto García.....	Id.	Maestro de obra prima.	3	663	7	327
60	Antonio Barasa.....	Id.	Almacenista de vinos.	54	492	108	984
61	Ambrosio Quesada.....	Id.	Taberna.	16	577	33	154
62	Miguel Villegas.....	Arenas.	Maestro de obras.	3	061	12	243
63	Manuel Collantes.....	Molledo.	Herrero.	1	994	3	986
				<b>381</b>	<b>658</b>	<b>950</b>	<b>206</b>

Lo que se publica en tres números del Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la prevención 9.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 26 de Junio de 1856, á los efectos que la misma determina.

Santander 14 de Abril de 1869.—Manuel G. Granda.

3-2

### SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Habiendo quedado vacante la plaza de Tasador Repartidor de esta Audiencia Territorial por fallecimiento del que la servía, se anuncia al público su provision de conformidad con lo dispuesto por S. E. la Sala de gobierno, para que las personas que reúnan las circunstancias exigidas por el art. 154 de las ordenanzas de las Audiencias, y quieran mostrarse aspirantes á la misma, presenten en el preciso é improrogable término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esa provincia de Santander, sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo.

Búrgos 7 de Abril de 1869.—Francisco Blanco de Mendizábal.

### Providencias judiciales.

D. Francisco Pocorull, Juez de primera instancia de Potes.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Cosío y

Torre, vecino de Alles, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de una providencia relativa á hacerle saber la acusacion fiscal y penas que contra él pide, y caso de no conformarse con ella, que nombre Procurador y Abogado para su defensa, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 12 de Abril de 1869.—Francisco Pocorull.—Por su mandado, Francisco M. de la Peña.

### Anuncios particulares.

#### Arriendo.

Se arrienda el coto-redondo de San Andrés de Arroyo, sito en la provincia de Palencia, partido de Cervera del Rio Pisuerga, á ocho kilómetros de Alar del Rey. Hace 850 obradas tierra, de 70,000 piés superficiales, primera, segunda y tercera calidad. La tercera parte con dos prados de 8 obradas es de regadío, y el resto lo pondrá el dueño de su cuenta; dos montes, uno de 60 obradas con matas de encina y otro pelado, de unas 400 obradas, los dos con pastos para ganado lanar; un molino harinero para el uso de la casa.

En la casa-habitacion hay cuadra para 20 labranzas, pajar para 4 ó 5,000 arrobas paja, establo para 200 cabezas ganado lanar, una panera para 2,500 fanegas grano con separacion de clases; un portal de

300 piés de largo por 24 de ancho; un corral con las mismas dimensiones, y una máquina movida por sangre para trillar y limpiar doscientas fanegas en doce horas. Tiene fragua y potro para herrar.

El contrato de arriendo estará de manifiesto en Santander en la Escribanía de D. Genaro Sierra, en Reinosa en la de don Matías Rodríguez.

10-3

En el pueblo de Solares, á cortísima distancia del establecimiento balneario tan justamente renombrado y con el que se comunica por espaciosa y sombreada carretera, se halla desde el día 1.º del actual abierta al servicio público, á cargo de don Antonio García, la magnífica casa-fonda de la propiedad del Sr. Pozas, denominada del *Buen Suceso*, en donde se ofrece á cuantas personas quieran favorecerla cómodas habitaciones y asistencia esmerada á precios arreglados.

15-8

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de *La Abeja Montañesa*, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

En poder del Alcalde de barrio de este pueblo se halla en custodia desde el día 11 del corriente un caballo de seis y media cuartas de alzada, color rojo, calzado de las cuatro patas, bebedero blanco.

Su dueño se presentará á recogerlo en el término de diez dias, pasados los cuales sin haber tenido efecto, se rematará con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

San Vicente de la Barquera 13 de Abril de 1869.—Juan Velarde.

#### Ayuntamiento de Piélagos.

Segun los datos recogidos de los contribuyentes por territorial, vecinos y forasteros, en virtud del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, se halla confeccionado el apéndice al amillaramiento tanto por traspaso de fincas en venta como en colonato, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, con el fin de que puedan cerciorarse los interesados y deducir en dicho término las reclamaciones que estimen oportunas.

Piélagos 13 de Abril de 1869.—Ramon Santiyan.

#### Ayuntamiento de Herrerías.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de altas y bajas ocurridas en el año de 1868 á 69, se halla espuesto al público para que sirva de base para la formación del repartimiento de inmuebles y ganadería que ha de regir en el año próximo económico de 1869 á 1870: los contribuyentes que se crean agraviados pueden presentar sus quejas en el término de diez dias, trascurridos los cuales no habrá lugar á que sean atendidos.

Herrerías 8 de Abril de 1869.—Luis G. Corral.

#### Ayuntamiento de Campó de Suso.

Debiendo procederse á la formación del repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869-70, se hace presente que todo contribuyente que habiendo tenido alteracion de altas y bajas en sus capitales imponibles, por compra, venta ú otra causa, no presentase las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en las que se refieran á traslaciones de dominio, dentro del término de doce dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, le parará el perjuicio consiguiente.

Campó de Suso 11 de Abril de 1869.—José Antonio Rociiguez.

#### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

D. Policarpo de Pando, Alcalde popular y Presidente de la Junta de evaluacion del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Hago saber: Que hallándose concluido el apéndice al amillaramiento de 1869 á 1870, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio, con el fin de que todos los contribuyentes puedan examinarle y esponer las reclamaciones que crean oportunas.

Bárcena de Cicero 12 de Abril de 1869.—Policarpo de Pando.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de MOLLEDO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
<b>Venta.</b>	Manuel Ruiz.	Manuel Obregon	Sin linderos.	1838
ld.	Vicente Collantes	Francisco Martinez	ld.	id.
ld.	Nicolás Gomez	Manuel Quevedo	ld.	id.
ld.	Ceferino Navamuel	Francisco Fernandez	ld.	id.
ld.	José Rasilla	Antonio Saiz	ld.	id.
ld.	María Torre	Diego Gomez	ld.	id.
ld.	María García	Juan Saiz	ld.	id.
ld.	Pedro García	Demetrio Quevedo	ld.	id.
ld.	Juan Lomas	Juan Terán	ld.	id.
ld.	Juan García Lomas	Joaquin Obregon	ld.	id.
ld.	María García	Gonzalo Ruiz	ld.	id.
ld.	Francisco Ruiz Quevedo	Francisco Ruiz Villegas	ld.	id.
ld.	María García	Dionisio Fernandez	ld.	id.
ld.	José Villegas	Juan Gonzalez	ld.	id.
ld.	Asuncion Herrero	Ramona Terán	ld.	id.
ld.	Agustin Mrtinez	Pedro Quevedo	ld.	id.
ld.	Francisco Quevedo	Domingo Silió	ld.	id.
ld.	José Fernandez	Narciso Cueto	ld.	id.
ld.	Paulino Rubin	Ceferino Herrero	ld.	id.
ld.	Manuel Vela	Francisco Borja	ld.	id.
ld.	Domingo Certes	Rosa Diaz	ld.	id.
ld.	Francisco Rodriguez	Juan Diaz	ld.	id.
ld.	Diego Diaz	Francisco Higuera	ld.	id.
ld.	Silveria Campana	Braulio Cayon	ld.	id.
ld.	Antonio Navamuel	Lorenzo Herrera	ld.	id.
ld.	Manuel Saiz	Francisco Saiz	ld.	id.
ld.	Gerónimo Ceballos	José Diez	ld.	1839
ld.	Demetria Polanco	Ignacio Polanco	ld.	id.
ld.	Francisco Rodriguez	Juan Diaz	ld.	id.
ld.	Manuel Bustamante	Fernando Obeso	ld.	id.
ld.	Antonio Cuevas	Josefa Cuevas	ld.	id.
ld.	Josefa Quijano	Ignacio García	ld.	id.
ld.	José Macho	Pedro Ruiz	ld.	id.
ld.	Alejandro Fernandez	José Fernandez	ld.	id.
ld.	Teresa Bustamante	José Muela	ld.	id.
ld.	Francisco Macho	Juan Arce	ld.	id.
ld.	José Terán	Manuel Terán	ld.	1840
ld.	Manuel Quevedo	Juan Gonzalez	ld.	id.
<b>Fianza.</b>	Francisco Ruiz	José Diaz	ld.	id.
<b>Venta.</b>	Diego Diaz	Francisco Gonzalez	ld.	id.
ld.	José Lopez	Antonio Gutierrez	ld.	id.
<b>Obligacion.</b>	Francisco Quevedo	Manuel Paz	ld.	id.
<b>Venta.</b>	Francisco Portilla	Marcelino Villegas	ld.	id.
ld.	Francisco Diaz	Francisco Quevedo	ld.	id.
ld.	Francisco Terán	Vicenta Saiz	ld.	id.
ld.	Fernando Diaz	Angel Terán	ld.	id.
ld.	José Fernandez	Sebastian García	ld.	id.
ld.	Vicenta Saiz	Pedro Ruiz	ld.	id.
ld.	Jacinto Villegas	Manuel Villegas	ld.	id.
ld.	Juan Gonzalez	Antonio Saiz	ld.	id.
ld.	Juan García	Francisco Quevedo	ld.	id.
ld.	Idem	Sebastian Lavid	ld.	id.
ld.	María García	Dionisio Fernandez	ld.	id.
ld.	Juan Obregon	Francisco Diaz	ld.	id.
ld.	Sebastiana Lavin	Bernardo Cuevas	ld.	id.
ld.	José Bengochea	Teresa Perez	ld.	id.
ld.	Demetrio Quevedo	Francisco Terán	ld.	id.
ld.	José Fernandez	Gregorio Calderon	ld.	1841
ld.	Manuel Castañeda	Francisco Quevedo	ld.	id.
ld.	Joaquin Rios	Angel Terán	ld.	id.
ld.	María García	Benito Rubin	ld.	id.
ld.	Juan Cortés	Francisco Fernandez	ld.	id.
ld.	Manuel Fernandez	Juan Pacheco	ld.	id.
ld.	Manuel Terán	Demetrio Quevedo	ld.	id.
ld.	Ecequiel Campuzano	Domingo Castañeda	ld.	id.
ld.	Josefa Ortegón	Hilario Villegas	ld.	id.
ld.	Pedro García	Angel Terán	ld.	id.
ld.	Antonio García	Francisco Quevedo	ld.	id.
ld.	Casimiro Calderon	Francisco Collantes	ld.	id.
<b>Obligacion.</b>	Josefa Alonso	Tomás Bengochea	ld.	id.
<b>Venta.</b>	Isabel Quevedo	Luisa Quevedo	ld.	id.
ld.	Manuel García	Fernando Calderon	ld.	id.
ld.	Diego Ruiz	Manuel Obregon	ld.	id.
ld.	Antonio Portilla	Antonio Bengochea	ld.	id.
ld.	Pedro Saiz	Manuel Peña	ld.	id.
ld.	Manuel Ruiz	Pedro Ruiz	ld.	id.
ld.	Juan Gonzalez	Mariana Diaz	ld.	id.
ld.	Idem	Petra Gutierrez	ld.	id.
ld.	Idem	José Fernandez	ld.	id.
ld.	Francisco Diez	Juan Saiz	ld.	id.
ld.	Fernando Diaz	Santiago Santocelás	ld.	id.
ld.	José Ortiz	Francisco Villegas	ld.	id.
ld.	Apolinara Maza	Juan Ceballos	ld.	1842
ld.	Joaquin Silió	Teresa Bustillo	ld.	id.
ld.	José Pacheco	Ignacio García	ld.	id.
ld.	Fernando Galan	Teresa Martinez	ld.	id.

(Se continuará.)